

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el proceso verbal (acción de rescisión) promovido por la señora María Estella Álvarez Bedoya en contra de los señores John Alexander Sánchez Álvarez y Héctor Arias Osorio, informando que:

La secretaria de movilidad de Manizales dio respuesta al oficio 554 del 2 de agosto de 2022 mediante el cual se comunicó los efectos de las medidas cautelares decretadas sobre los automotores con placas HPM218 y NFC228.

La parte demandante aportó las diligencias de notificación realizadas el día 19 de agosto de 2022, teniendo por fallidas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico [johnalexandersanchez320@gmail.com](mailto:johnalexandersanchez320@gmail.com), [hectorarias924@hotmail.com](mailto:hectorarias924@hotmail.com). Frente a las direcciones electrónicas [jhonmanizales@gmail.com](mailto:jhonmanizales@gmail.com) y [hectorarias924@hotmail.com](mailto:hectorarias924@hotmail.com) no se aportó la constancia de recepción en los términos de la ley 2213 de 2022.

El día 16 de septiembre de 2022 el codemandado Héctor Arias Osorio a través apoderado judicial presentó contestación a la demanda.

El día 16 de septiembre de 2022 se allegó poder otorgado por el codemandado Jhon Alexander Sánchez Álvarez. Sin embargo, la profesional del derecho designada mediante memorial del 30 de septiembre siguiente presentó renuncia al mandato otorgado

El día 23 de septiembre de 2022 el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil Familia de Manizales, adelantó las diligencias de notificación personal frente al señor Jhon Alexander Sánchez Álvarez las cuales fueron efectuadas de forma satisfactoria a través del correo electrónico [jhonalexandersanchez320@gmail.com](mailto:jhonalexandersanchez320@gmail.com).

Los términos de traslado corrieron de la siguiente forma:

Envío mensaje de datos:	23 septiembre de 2022
Términos Art. 8 ley 2213 de 2020:	26, 27 de septiembre de 2022
Notificación Personal:	28 de septiembre de 2022
Traslado:	29, 30 de septiembre; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 de octubre de 2022
Días inhábiles:	24, 25 de septiembre; 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23 de octubre de 2022
Contestación demanda:	18 de octubre de 2022.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales mediante los oficios 2282 del 19 de octubre de 2022 informó que el señor Jhon Alexander Sánchez Álvarez actualmente funge como solicitante en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que se adelanta bajo el radicado 17001-40-03-003-2021-00697-00 y solicitó acceso al proceso que se tramita ante este despacho judicial.

La Oficina de registro de instrumentos público de Manizales dio respuesta al oficio 553 del 2 de agosto de 2022 mediante el cual se comunicó los efectos de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 100-81164.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, noviembre 25 de 2022.

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – ACCION DE RESCISIÓN  
DEMANDANTE: MARIA ESTELLA ALVAREZ BEDOYA  
DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
HECTOR ARIAS OSORIO  
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00080-00

### 1. Objeto De Decisión

Se decide lo pertinente respecto del presente proceso Verbal (acción de rescisión) de la referencia ello con el fin de continuar con el trámite previsto para este tipo de asuntos judiciales.

### 2. Resuelve

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes los oficios UL-70774 y UL-70774 del 5 de agosto de 2022 provenientes de la secretaria de Movilidad de Manizales mediante los cuales comunicó la improcedencia de la inscripción de la demanda sobre los registros de los vehículos automotores con placa HPM218 y NFC228 por no ser el demandado el propietario.

**SEGUNDO: INCORPORA** al expediente los documentos contentivos de las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante el día 19 de agosto de 2022. Actuación que no surtirá efectos en este litigio puesto que las efectuadas en los correo electrónico [johnalexandersanchez320@gmail.com](mailto:johnalexandersanchez320@gmail.com) y [hector-arias924@hotmail.com](mailto:hector-arias924@hotmail.com) fueron fallidas y las realizadas en la direcciones electrónicas [jhonmanizales@gmail.com](mailto:jhonmanizales@gmail.com) y [hectorarias924@hotmail.com](mailto:hectorarias924@hotmail.com) no dieron cumplimiento a lo previsto en ley 2213 de 2022, esto es, no se aportó constancia de recibido de las mismas.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho Dr. Vidal del Jesús Cardona Echeverry, identificado con cedula de Ciudadanía N° 10.252.507 con T.P. No. 156.323 del H. C. S. de la J para que represente los intereses del señor Héctor Arias Osorio en la forma y fines del mandato conferido.

**CUARTO:** TENER por notificado al señor Héctor Arias Osorio por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art 301 del Código General del proceso.

**PARAGRAFO:** Conforme a lo establecido en el 301 del Código General del Proceso, el apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia.

**QUINTO:** ADMITIR la contestación de la demanda presentada por señor Héctor Arias Osorio, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Dra. Daniela Zamora Londoño, identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.053.797.323 con T.P. No. 221515 del H. C. S. de la J para que represente los intereses del señor John Alexander Sánchez Álvarez en la forma y fines del mandato conferido.

**SEPTIMO:** ADMITIR la contestación de la demanda presentada por señor John Alexander Sánchez Álvarez, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

**OCTAVO: INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes el oficio ORIOMAN 1002022EE0004041 provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales mediante el cual comunicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-81164.

**NOVENO: INCORPORAR** al expediente el oficio 2282 del 19 de octubre de 2022 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales mediante el cual informó que el señor Jhon Alexander Sánchez Álvarez actualmente funge como solicitante en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que se adelanta bajo el radicado 17001-40-03-003-2021-00697-00.

**DECIMO: INCORPORAR** al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener cuenta en el momento procesal oportuno la diligencia de notificación personal adelantadas por Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil Familia de Manizales frente al señor Jhon Alexander Sánchez Álvarez el día 23 de septiembre de 2022.

**DECIMO PRIMERO: INCORPORAR** si trámite alguno las diligencias de notificación

adelantadas por la parte demandante frente Jhon Alexander Sánchez Álvarez, toda vez que las mismas fueron efectuadas a partir el día 5 de octubre 2022, fecha para la cual ya había sido notificado de forma personal el señor Sánchez Álvarez por conducto del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil Familia de Manizales.

**DECIMO SEGUNDO:** Permitir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales el acceso al expediente digital contentivo del presente proceso judicial, ello para los fines que estime pertinentes respecto del proceso bajo el radicado 17001-40-03-003-2021-00697-00.

**DECIMO TERCERO:** Permitir a las partes en contienda el acceso al expediente digital a través de la plataforma SharePoint de Microsoft.

**DECIMO CUARTO: INCORPORAR** sin trámite alguno los documentos aportados por la profesional del derecho Dra. Angelica Castro Ríos, puesto que antes de reconocer su personería en este litigio ya había presentado la renuncia al mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51fb08debb1bbeaeabe46d90ec7c1cfa3f0515ae3d288fda17cc9cf83316670**

Documento generado en 25/11/2022 04:16:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**